

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN AMQC (ASOCIACIÓN MARIETE QUIERE CORRER)



CAPITULO 1º.-DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la asociación denominada AMQC (Asociación Mariete Quiere Correr) con referencia a Mario Morales Arenas (en adelante, Mario), residente en la Comunidad de MADRID, afectado de Parálisis Cerebral Infantil (en adelante, PCI), sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio, ámbito de actuación y duración

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Gloria Fuertes Número 8 Portal 4 Piso 4 C, San Sebastián de los Reyes, 28701.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y estará constituida por tiempo indefinido. De forma presencial, a través de su página web o redes sociales.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la asociación:

1. Promoción de todo tipo de acciones dirigidas a mejorar la situación de Mario derivada por su enfermedad, lo cual incluye la recaudación de fondos para la obtención de artículos ortopédicos (sillas de ruedas, bipedestadores, férulas, asientos especiales, etc.), para terapias, adecuación de vivienda, compra y adecuación de vehículos adaptados, etc.
2. Promoción de todo tipo de acciones dirigidas a mejorar la situación de otros niños afectados con PCI o cualquier enfermedad grave, mediante la recaudación de fondos para sus tratamientos o ayudas técnicas de ortopedia.
3. Promover el conocimiento de la PCI y otras enfermedades raras, creando sinergias con otras agrupaciones, asociaciones, etc. para trabajar de manera coordinada en la mejora de la calidad de vida de Mario, así como el intercambio de información sobre posibles terapias curativas, tratamientos, etc.
4. Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de prevención, tratamiento, sanación o asistencia de estas enfermedades y promover

5. medidas y legislación apropiadas.
6. Desarrollar y difundir información sobre ésta y otras enfermedades a todo aquel que la solicite, a fin de lograr su más alto nivel de conocimiento y una mayor participación de la sociedad tanto de Mario como de otros afectados. Así como facilitar a las familias de nuevo diagnóstico en PCI, la información necesaria para tramitar la documentación que les ayuden a favorecer su calidad de vida y rehabilitación.
7. Promover canales de información para que se conozca a Mario y la sociedad pueda conocer su historia.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar todas las actividades inclusivas que sean posible, tendiendo puentes entre personas, entidades, etc. para participar de cuantos eventos sea posible y sirvan de ayuda y apoyo entre personas afectadas por diferentes enfermedades, síndromes, etc., sus familiares, etc. y personas no afectadas.
2. Realizar actividades de sensibilización y difusión en la sociedad.
3. Promover, organizar o participar en todo tipo de actos públicos, eventos, congresos o exposiciones que sirvan de canal para lograr los objetivos de la asociación.
4. Venta de artículos y papeletas para rifas o sorteos, incluido el sorteo de Lotería de Navidad.
5. Recaudación directa de donativos.
6. Fomentar encuentros con familias afectadas por PCI o estén interesados por dicha enfermedad.
7. Organización de eventos solidarios con el fin de ayudar a otras familias afectadas por PCI o enfermedad rara, para sus tratamientos o la obtención de artículos de ortopedia.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

CAPITULO 2.-PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Aquellas personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Aquellas personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Tipos de socios

Dentro de la Asociación pueden existir los siguientes tipos de socios:

1. Los fundadores, los que suscribieron el Acta Fundacional.
2. Numerarios, los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta fundacional y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios, los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Art. 8º Derechos de los asociados fundadores y de número

Los derechos que corresponden a los asociados fundadores y de número son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a ejercer el derecho de voto asistiendo a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el

acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito al órgano de gobierno.

Art. 9º Deberes de los asociados fundadores y de número

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Asociados honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas con derecho a voz pero no a voto y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Art. 11º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. No satisfacer las cuotas fijadas en una cuantía fijada por la Asamblea General, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Debido a la muerte del individuo o a la extinción de la persona jurídica.

Art.12º Reingreso del asociado

El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

Art. 13º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO 3.-EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 14º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 16º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por email y/o programa de mensajería instantánea tipo whatsapp. Tanto el mail como el número de teléfono deberán ser facilitados en el momento del registro como socio, el cual estará obligado a comunicar por escrito cualquier cambio en los mismos en un plazo no superior a los 7 días naturales. Los anuncios de la convocatoria se enviarán por los medios anteriormente citados con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, por lo general, serán las mismas personas que ejerzan dichos cargos en la junta, a no ser que por fuerza mayor no puedan comparecer.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Si un socio no pudiera acudir físicamente a la asamblea pero quisiera verla, deberá comunicarlo por escrito y con antelación para poder ver por qué medio tecnológico puede transmitirse la Asamblea.

Art. 17º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
4. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
5. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático

de la Asociación.

6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
8. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Ratificar las altas de asociados/as acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad de Madrid.
 - d. Acordar la disolución de la Asociación.
 - e. Modificación de los Estatutos.
 - f. Disposición y enajenación de bienes.
 - g. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - h. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO 4º.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACION

Art. 18º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva** formado por el/la presidente/a, secretario/a y tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en

pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito, a menos que la asamblea determine otra cosa.

Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de dos años, al cabo de los cuales habrá elecciones.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Por fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 20º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedara válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomaran los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 22º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la secretario/a si hubiera o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 23º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 24º El/la Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO 5 º.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros. Asimismo constituirá, también, patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles actuales y futuros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Si algún socio no está de acuerdo con alguna de las actividades destinadas a la recaudación de fondos, deberá realizar su protesta formalmente y por escrito a la junta en el momento en el que se comunique el acto, ANTES de que empiece a organizarse el evento. Una vez comenzada la organización, los eventos se llevarán a cabo y las protestas sólo quedarán reflejadas sin que por ello este socio pueda de ninguna forma realizar ninguna acción en contra de su realización.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto para ninguna otra cosa entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a terceras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto ordinario será anual y se someterá por la Junta Directiva a su aprobación por la Asamblea General. Excepcionalmente y por causa justificada se podrá modificar el presupuesto anual a juicio de la Junta Directiva.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, será suficiente una firma, la cual podrá ser indistintamente, la del del Tesorero/a, Presidente/a o Secretario/a

Art. 29º Obligaciones documentales.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO 6º.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra Asociación sin fines de lucro e inscrita en la comunidad autónoma, igual o similar a la de esta Asociación.

El recibo de donación se presentará al correspondiente Registro de Asociaciones para proceder al registro de la disolución de la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO 7º.-RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPITULO 8º.-DISPOSICIÓN FINAL

Art. 33º Notas finales

Estos Estatutos están redactados en 13 folios de papel común más portada, numerados del número 1 al 13, fueron aprobados el día de 20 de julio 2021, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

EL/LA PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

EL/LA TESORERO/A